

ADENDA 001
(septiembre 10 de 2026)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA (D)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad se encuentra adelantando el proceso de selección de mínima cuantía N° MC-028-2026, cuyo objeto corresponde a: **"SINFRA 027 – OBRAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA"**.

Que, con base en los principios de la Leyes contractuales, y conforme a lo estipulado por el Artículo 30 de la Ley 80, modificado por la Ley 1474 y por el Decreto-Ley 0019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.1, el cual reza lo siguiente: *"Artículo 2.2.1.1.2.2.1 - Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas."*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

Que, entidad debe cumplir con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal y en especial los principios de legalidad, transparencia y de selección objetiva que prevén los artículos superiores 6 y 209 y las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

Que a la Invitación Publica de Mínima Cuantía se allegó una observación por parte de AIA ARQUITECTURA E INGENIERIA AMBIENTAL SAS el 9 de septiembre de 2026, en la cual solicitan que:

Cordial saludo,

Solicito amablemente de acuerdo al numeral:

2.10 INFORMACION SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL

Residente de obra: Ingeniero civil.

1. Solicito a la entidad no limitar la profesion del residente de obra, ya que el objeto de la invitación es un mantenimiento y esta experiencia la tiene tambien un Arquitecto.
2. El personal solicitado para esta invitación solo es residente de obra?
3. Esto aplica solo para la firma contratista?

Agradezco su colaboración

Que la entidad publicó en la plataforma SECOP II la respuesta a la observación, dada a través de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, en los siguientes términos:

"Respuesta 1 : La entidad acepta la observación. En consecuencia, se ajustará el requisito relacionado con el perfil profesional del residente de obra, permitiendo que este pueda ser acreditado por un Ingeniero Civil o Arquitecto, siempre que cumpla con los demás requisitos de formación, experiencia y condiciones mínimas establecidos en la invitación.
Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de las actividades objeto del proceso, las cuales pueden ser desarrolladas bajo la dirección y seguimiento de cualquiera de los perfiles profesionales señalados, de conformidad con las competencias propias de su ejercicio profesional.

Así las cosas, revisada la observación presentada, la Entidad, atendiendo a los argumentos expuestos, evidenció que le asiste razón al observante respecto del punto 1, razón por la cual se procederá a modificar la Invitación Pública en los términos señalados en la presente Adenda.

Respecto de las observaciones 2 y 3, la Entidad, una vez analizados los argumentos expuestos, determinó no acoger las mismas, manteniéndose en consecuencia las condiciones inicialmente establecidas en la Invitación Pública para los aspectos objeto de dichas observaciones, conforme a las razones expuestas en la respuesta publicada en la plataforma SECOP II.

En consecuencia, únicamente se efectuará la modificación correspondiente al perfil profesional del Residente de Obra, en los términos establecidos en la presente Adenda.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos de los interesados en el presente proceso, se procederá a emitir adenda en relación con los aspectos citados.

Por consiguiente, el ordenador del gasto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el numeral 2.10 literal a de la invitación pública, dentro del proceso de Mínima Cuantía Invitación Pública No. 028-2026, en el sentido de modificar lo relacionado con el perfil profesional, así:

Profesional Ofrecido para el Cargo	Cantidad de profesionales requeridos	% Dedicación	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica	Formación académica
INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO RESIDENTE DE OBRA	1	100 %	Ingeniero civil y/o arquitecto, con experiencia general contada desde la fecha de expedición de la matrícula profesional de mínimo Cinco (5) años	Residente de obra, director de obra y/o contratista, de un (1) contrato, cuyo objeto corresponda a proyectos que correspondan y/o contemplen actividades de: construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u	Profesional en Ingeniería Civil y/o arquitectura

Profesional Ofrecido para el Cargo	Cantidad de profesionales requeridos	% Dedicación	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica	Formación académica
				optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de edificaciones.	

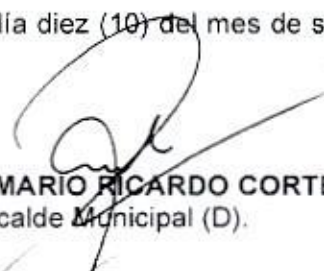
ARTICULO SEGUNDO: Los demás requisitos y documentos no sufren ninguna modificación y quedaran de la misma manera establecida en la invitación publica MC-028-2026.

ARTICULO TERCERO: Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ricaurte (Cundinamarca), el día diez (10) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


CARLOS MARIO RICARDO CORTES
Alcalde Municipal (D).

Proyectó: Paula Valentina Trujillo Caviedes
Abogada contratista - Secretaría de Contratación

Revisó y Aprobó: Andrea Catalina Sampayo Rojas
Secretaria de Contratación